

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: lineamientos_itx@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 18 de agosto al 14 de septiembre de 2020 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Xochitl Monserrat Granados Sánchez, Directora de Sustanciación y Resolución de Desacuerdos de Servicios Mayoristas, correo electrónico: xochitl.granados@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4393.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de 	

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Xochitl Monserrat Granados Sánchez, Directora de Sustanciación y Resolución de Desacuerdos de Servicios Mayoristas, correo electrónico: xochitl.granados@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4393, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
SEGUNDO DEFINICIONES VII	<p>Documento Adjunto: el documento firmado electrónicamente que se adjunta al Trámite por parte del Promovente, Concesionario Solicitado, en su caso el perito designado por las partes, y/o el Instituto durante las Actuaciones Electrónicas o Actos Administrativos;</p> <p>Se propone hacer la adición, en sentido de que pueden ser más documentos que se pueden adjuntar, caso concreto las periciales y que no son propios de la IFT o las partes.</p>
SEGUNDO DEFINICIONES VII	<p>Trámite Mixto: Serán aquellos en los que, para un mismo Trámite, se deba llevar a cabo la sustanciación por Medios Tradicionales y por Medios Electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica, en virtud de la opción elegida por el Promovente y/o el Concesionario Solicitado o cuando a solicitud expresa de parte se solicite desahogar el trámite por ambos medios;</p> <p>Se propone la adición, ya que se considera que el tramite mixto no debe de ser limitativo, sino que debe permitir llevar el trámite por ambos medios electrónicos y tradicionales.</p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

SEGUNDO DEFINICIONES	Se considera que hace falta la definición de PROMOVENTE o CONCESIONARIO SOLICITANTE , lo anterior porque se habla de él cómo parte, pero no se encuentra dentro de las definiciones.
CUARTO	<p>CUARTO. - Es optativo para los concesionarios de red pública de telecomunicaciones elegir la sustanciación de la Solicitud de Resolución de desacuerdos de interconexión ante el Instituto, a través de la Ventanilla Electrónica. En el supuesto que, los concesionarios de red pública de telecomunicaciones opten por el empleo de la Ventanilla Electrónica, la totalidad del procedimiento se sustanciará por esa vía con relación a la Parte que haya optado por la misma, siendo el único medio para la emisión y notificación de Actos Administrativos Electrónicos y Actuaciones Electrónicas, salvo en los casos previstos en los presentes lineamientos.</p> <p>Para tal efecto, los concesionarios que así lo decidan, podrán presentar un escrito ante la Oficialía de Partes Común del Instituto, en el que manifiesten su consentimiento expreso para realizar la sustanciación de dichos procedimientos, a través de la Ventanilla Electrónica, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.</p> <p>Los concesionarios promovente y el concesionario solicitado, podrán optar por el Trámite Mixto en el que la sustanciación se pueda llevar a cabo por Medios Tradicionales y por Medios Electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica.</p> <p>Se sugiere hacer la adición, ya que es importante que se especifique que el concesionario promovente o concesionario solicitado pueda optar por el tramite mixto.</p>
SEPTIMO	SÉPTIMO. - Las Actuaciones Electrónicas se constituirán por los documentos adjuntos a cada Trámite que se presenten a través de la Ventanilla Electrónica, por parte del Promovente o el Concesionario Solicitado.

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

	<p>Los documentos adjuntos deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos.</p> <p>[Se sugiere incorporar el siguiente texto]...</p> <p><i>"El promovente o el concesionario solicitado deberán contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de la firma electrónica avanzada expedida por un prestador de servicios de certificación autorizado, conforme a la NOM151-SCFI-2016.</i></p> <p><i>En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituye a la firma autógrafa del firmante, garantiza la integridad del documento y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.</i></p> <p><i>Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.</i></p>
OCTAVO	<p>OCTAVO. – Una vez realizada la Actuación Electrónica relativa a la Solicitud de Resolución de desacuerdo de interconexión, le será asignado el número de expediente que le corresponda al Trámite del que se trate. En caso de que en fecha posterior se presente el mismo Trámite a través de los Medios Tradicionales, se estará al medio en el que inicialmente se presentó.</p> <p><i>A solicitud expresa del promovente o concesionario solicitado se podrá llevar el trámite mixto o en su defecto, podrá continuar o concluir el procedimiento del trámite iniciado por ventanilla electrónica a través de medios tradicionales.</i></p> <p>Se sugiere la adición, ya que se considera importante que se opcional la continuación del trámite a través de la ventanilla o a través de medios tradicionales, esto es poder optar por ambos,</p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

	solo uno o si se escoge la vía electrónica tener la opción de poder modificar a la vía tradicional.
DECIMO SEGUNDO	<p>DÉCIMO SEGUNDO. – Cuando el Promovente haya presentado el Trámite por Medios Tradicionales o a través de la Ventanilla Electrónica y, de no contar con el escrito al que se refiere el Lineamiento Cuarto de los presentes Lineamientos por parte del Concesionario Solicitado, el Instituto le notificará por Medios Tradicionales para que manifieste su consentimiento expreso para realizar la sustanciación del Trámite, incluyendo la recepción de notificaciones, a través de la Ventanilla Electrónica conforme a los plazos y términos aplicables previstos en el artículo 129 de la LFTR.</p> <p>En caso de que el Concesionario Solicitado rechace realizar la sustanciación del Trámite a través de la Ventanilla Electrónica o que no manifieste de manera expresa su consentimiento dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá manifestar lo que a su derecho convenga a través de Medios Tradicionales, por lo que, la sustanciación de dicho Trámite continuará por Medios Tradicionales con relación al Concesionario Solicitado, en el supuesto que el Promovente haya elegido la Ventanilla Electrónica como medio de sustanciación.</p> <p>El concesionario solicitado, podrá optar por el Trámite Mixto en el que la sustanciación se pueda llevar a cabo por Medios Tradicionales y por Medios Electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica.</p> <p>Se sugiere la adición, por considerarse importante que el concesionario solicitante puede optar por el tramite mixto.</p>
DECIMO TERCERO	El Instituto debe establecer que se podrá tener acceso a las actuaciones electrónicas y las físicas cuando el Instituto notifique por la vía tradicional.
DÉCIMO CUARTO	El comentario para este Lineamiento, es bajo los mismos términos del punto que antecede.

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

<p>DECIMO QUINTO</p>	<p>Para este punto se considera, que el Instituto debe de establecer un mecanismo que no sea limitativo, el cual únicamente contemple el acceso a la ventanilla electrónica sino también por los medios tradicionales.</p>
<p>DECIMO SEXTO</p>	<p>Se considera que la consulta de los actuaciones y actos que obren en el Expediente Administrativo es limitativo, en el cual solo se señala que si se eligió sustanciar el Trámite por Medios Tradicionales, este va ser el único medio de consulta, por lo que se sugiere que el expediente debe de estar disponible ya sea por medios tradicionales o ventanilla electrónica, ya que la esencia de este anteproyecto es la optimización y la agilización del trámite, entonces aun cuando se rechace el trámite electrónico, el concesionario debe tener acceso al expediente electrónico que se genere por el Instituto sin tener que trasladarse a su sede física.</p>
<p>DECIMO NOVENO</p>	<p>DÉCIMO NOVENO. - Cualquier Actuación Electrónica, Acto Administrativo Electrónico o Documento Digitalizado, que obre en el Expediente de Seguimiento o sea ofrecido por las partes en el Trámite, deberá cumplir con las características de ser accesible, inalterable y sin restricciones de copiado del texto o de cualquier contenido, impresión y consulta.</p> <p>Por lo que previo a remitir cualquier Actuación Electrónica o Documento Digitalizado el Promovente y/o Concesionario Solicitado deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada; b) Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de las Actuaciones Electrónicas, así como de los Documentos Digitalizados, que adjunte al Trámite, y c) Corroborar que las Actuaciones Electrónicas, o en su caso, los Documentos Digitalizados y/o los Documentos Adjuntos a

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

	<p>un Trámite se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.</p> <p>[Se sugiere incorporar el siguiente texto]...</p> <p><i>En los actos administrativos electrónicos y los documentos digitales presentados por las Partes mediante la utilización de Firma Electrónica Avanzada permitirá al Instituto brindar seguridad sobre la vigencia de la Emisión de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada, Conservación de Constancias de Mensajes de Datos de Conformidad, Sellado Digital de Tiempo y Digitalización de documentos, en la tramitación de los procedimientos de resolución de desacuerdos de interconexión, otorgando a las Partes, certeza jurídica y seguridad informática.</i></p>
<p>VIGESIMO PRIMERO</p>	<p>Este lineamiento debe de ser más claro, y dar más certeza a los concesionarios en los supuestos de interrupción del servicio, en especial sobre las medidas que podría optar los concesionarios para la sustanciación del procedimiento, por ejemplo, debe contemplar que en caso de interrupción, los concesionarios podrán enviar correo a oficialia@ift.org.mx o oficialiadepartes@ift.org.mx o en su defecto, dar la opción de presentación en físico al día siguiente hábil en oficialía de partes del Instituto</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

<p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>